

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Almería, 11 de noviembre de 2010.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 467/2010, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 467/2010, interpuesto por doña Cecilia Ruiz Ramírez, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de fecha 23 de agosto de 2010, por la que se resuelve desestimar parcialmente la reclamación interpuesta contra la baremación realizada por el CDP «Sagrado Corazón» de Córdoba en 2.º ciclo de Educación Infantil, 3 años, para el curso 2010/2011 y contra la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010 sobre denegación de incremento de ratio. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley de Ritos mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 467/2010, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y

lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 5 de noviembre de 2010.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 29 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Vegas del Genil.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Vegas del Genil y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Innovación Modificación núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbanística.
2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Vegas del Genil: Innovación-Modificación núm. 2 PGOU (Adaptación parcial), promovido por Ayuntamiento. Ref.º: 00031/2.

«Examinado el expediente de Innovación núm. 2 (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Vegas del Genil (Adaptación Parcial) aprobado por el Ayuntamiento en fechas 17 de septiembre de 2009 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 14/2010, por el que se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda las competencias atribuidas a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, en relación con los artículos 31.2.B) a) y 32.4 de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo a reserva de subsanación de deficiencias, según lo establecido en el artículo 33.2.b) de la LOUA, supeditando, su registro y publicación al cumplimiento de los extremos recogidos en el apartado segundo de esta resolución.

Segundo. La Ordenanza propuesta se considera correcta si bien deberá matizarse en los siguientes puntos:

Ya que no se recoge una edificabilidad específica sino que remite como es correcto, a la resultante de la Innovación, habrá de tenerse en cuenta que los porcentajes de ocupación de la edificación por plantas será a título orientativo ya que de su aplicación total se rebasarían los coeficientes de edificabilidad que se han manejado en esta Innovación.

Se establecerá la altura en metros de la edificación respecto al número máximo de plantas, al recogerse una planta de ático sobre la altura máxima permitida.

Por otra parte al tratarse la Innovación de la dedicación de suelos a la implantación de viviendas en régimen de protección oficial, los usos permitidos y recogidos en la ordenanza, a parte del residencial, solo serán posibles en planta baja y así se hará constar.

Tercero. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Vegas del Genil e interesados.

Una vez subsanado el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Vegas del Genil de 15 de octubre de 2010, procede su publicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 20 de septiembre de 2010.- La Delegada, María Nieves Masegosa Martos.

A N E X O

RESIDENCIAL VIVIENDA PROTEGIDA	
SITUACIÓN URBANÍSTICA: Plano de Zonificación	
Planeamiento:	PGOU – ADAPTACIÓN NNSS
Clasificación del Suelo:	URBANO
Calificación:	Suelo Vivienda protegida
CONDICIONES DE LA EDIFICACION:	
Parcela mínima:	150 m ² (1) (5)
Ocupación Planta baja:	70% (6)
Ocupación Resto plantas:	60% (2)(6)
Usos incompatibles:	Industrias incompatibles en suelo urbano
Dimensión patios:	3 m
Numero máximo de plantas:	BAJO MAS 2 MAS ÁTICO
Altura máxima:	10,50 m + ático h.m x 3 m
Semisótano, altura máx. s/	1,50 m
Edificabilidad:	*(3)
Retranqueos a fachada:	Se permite

Retranqueos a medianería:	3 metros a otras edificaciones salvo compromiso notarial adosamiento
Tipología:	Bloque Abierto en manzana consolidada VP
Uso:	Residencial. Se permiten los usos terciarios, comerciales y los de industria no molesta en planta baja (4)

- (1) Parcela mínima de actuación.
- (2) Ocupación en planta ático 35% por encima de la altura máxima.
- (3) La que tenga la parcela según PGOU-Adaptación y la innovación sobre VP.
- (4) Se permiten los usos terciarios y comerciales en planta baja y de vivienda libre sin aumentar la edificabilidad.
- (5) Obligatorio una plaza de garaje por vivienda.
- (6) La ocupación por planta es orientativa no pudiendo superar la edificabilidad.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de noviembre de 2010, por la que se abre plazo para la presentación de las Declaraciones obligatorias del sector vitivinícola para 2010.

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), deroga y sustituye todos los reglamentos que el Consejo ha adoptado desde el establecimiento de la Política Agrícola Común, en el marco de la creación de las organizaciones comunes de mercado para los productos o grupos de productos agrícolas, con el fin de simplificar el entorno normativo de la política agrícola común (PAC), entre otros el Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. Dicho Reglamento (CE) núm. 1234/2007 ha sido modificado por el Reglamento (CE) 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo, que introduce sustanciales innovaciones en el sector vitivinícola.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, establece la necesidad de que los Estados miembros tengan que adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con los mismos. Contenido este que en la actualidad figura en términos idénticos en el Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, en la versión del mismo procedente del Reglamento (CE) núm. 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, mencionado en el párrafo anterior.

La normativa comunitaria referida ha sido trasladada a la norma nacional a través del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. El citado Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, desarrolla las facultades normativas de aplicación, conferidas a los